

Nacional de Diversificación Productiva; el Memorando N° 00000540-2021-PRODUCE/DGPAR, el Informe N° 00000128-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000007-2021-ACHAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00000662-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000539-2021-PRODUCE/OGPPM, el Memorando N° 00002187-2021-PRODUCE/OP y el Informe N° 00000096-2021-PRODUCE/OPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000348 -2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad competente en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; teniendo entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, entre otros; conforme a lo establecido en el artículos 3 y numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene como función el proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se aprobó la creación del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que tiene entre sus objetivos impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), cuyo objetivo general es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE, se aprobó los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos, cuyo objetivo general es mejorar la competitividad de los mercados de abastos constituyéndolos en establecimientos especializados con una oferta biodiversa, de calidad, con valor cultural e integrados a las cadenas de valor del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, se aprueba, entre otros, la Norma Técnica A.070 “Comercio”, modificada por la Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA, cuyo Cuadro N° 1, referido a Normas Específicas, señala como sector a cargo de “Mercado de abastos, minoristas y mayoristas” al Ministerio de la Producción;

Que, el Programa Nacional de Diversificación Productiva dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone la aprobación de la “Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas”, que tiene por objeto regular las condiciones de diseño mínimas para la elaboración y desarrollo de

infraestructura productiva específica para mercados de abastos minoristas;

Que, mediante el Informe N° 00000096-2021-PRODUCE/OPMI, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se señala que la propuesta de Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas constituye una norma sectorial y es aplicable en la Fase de Formulación y Evaluación y la Fase de Ejecución, Fases del Ciclo de la Inversión, según lo establecido en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas complementarias;

Que, con la finalidad de promover la implementación de infraestructura adecuada para el funcionamiento de los mercados de abastos minoristas, fomentando su productividad y competitividad a través de espacios seguros, funcionales, accesibles y salubres; resulta necesario aprobar la Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas, en el marco de la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva; y, la Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la “Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Disponer que el Programa Nacional de Diversificación Productiva, dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, efectúe las acciones necesarias para la implementación y difusión de la “Norma Técnica para el Diseño de Mercado de Abastos Minoristas”, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la “Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas” en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1956530-1

## SALUD

**Aprueban la “Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 670-2021/MINSA**

Lima, 24 de mayo del 2021

Visto, el Expediente N° 20-079293-001, que contiene el Informe N° 192-2020-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en

Salud Pública; y, el Informe N° 1149-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de salud mental, entre otras;

Que, asimismo, conforme al literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA se aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja, con el objetivo de establecer los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, que acuden a los establecimientos de salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública considera pertinente la actualización del documento normativo mencionado en el considerando precedente, proponiendo para tal fin la aprobación de la Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, cuya finalidad es mejorar la prestación de salud mental a las mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, que acuden a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los diferentes niveles de atención;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministra de Salud

1956528-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 477-2021-MTC/01.02**

Lima, 24 de mayo de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 094-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;